

## **SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL.**

### **1. Justificación del sistema disciplinario.**

El art. 31 bis, 5, del Código Penal señala, en su apartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde procede la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

### **2. Ámbito de aplicación.**

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros de las obras y casas de la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con dichas obras o casas.

### **3. Legitimidad de la potestad sancionadora.**

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación sobre cada uno de los miembros vinculados a sus obras y casas dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización.

### **4. Potestad sancionadora sobre los empleados de las obras y casas.**

La potestad sancionadora respecto de los empleados de las obras y casas tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El art. 5, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”.

El art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores señala: “El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue”.

El art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable”.

El art. 54.2 letras b) y d) del Estatuto de los Trabajadores señala: “Se considerarán incumplimientos contractuales: (...) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.

#### **5. Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados de obras y casas.**

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la organización por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrogar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

#### **6. Potestad sancionadora sobre los miembros de la Congregación.**

La potestad sancionadora respecto de las religiosas de las obras y casas tiene como base la obediencia religiosa contenida en el Capítulo V de las Constituciones.

Igualmente, tiene como base la regulación que de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica hace el Código de Derecho Canónico en sus cánones 573 a 746.

#### **7. Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Congregación.**

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la Provincial o Superiora local por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrogar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el derecho propio de la Congregación y, subsidiariamente, por lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico que en los cánones 1311 a 1399 se ocupa de las sanciones en la Iglesia.

#### **8. Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.**

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

## 9. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

## 10. Vigencia.

Este sistema entró en vigor el día 4 de marzo de 2022, tras su aprobación por la Provincial de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación y surtirá efectos hasta reforma o modificación.

Versión	Modificación	Objeto